

BOLETÍN TRIBUTARIO - 124/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA - Concepto 824 del 4 de junio de 2025

Destacó la DIAN:

“3. Sobre el particular, este Despacho informa que:

- (i) La Corte Constitucional ha señalado que el principio de favorabilidad, consagrado en el artículo [29](#) de la Constitución Política, constituye un elemento esencial del debido proceso, de aplicación inmediata y con primacía sobre cualquier disposición que lo limite. Este principio cuenta además con reconocimiento en el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es vinculante en el ordenamiento jurídico interno.*
- (ii) En materia tributaria, el principio de favorabilidad fue incorporado al régimen sancionatorio mediante el artículo [197](#) de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente desarrollado por el artículo [282](#) de la Ley 1819 de 2016, que modificó el artículo [640](#) del E.T. Esta normativa, en garantía del debido proceso, permite que las sanciones en discusión dentro del proceso sancionatorio se ajusten conforme a la norma más favorable al contribuyente.*
- (iii) En cuanto excepción al principio de irretroactividad de la ley, la favorabilidad es aplicable en contextos de tránsito normativo, siempre que la nueva disposición más benigna se encuentre vigente, en tanto su aplicación implique una menor afectación de los derechos fundamentales del administrado.*
- (iv) El Consejo de Estado, en sentencia del 4 de abril de 2019, extendió la aplicación del principio de favorabilidad a la etapa de cobro coactivo, concluyendo que una norma sancionatoria más favorable también debe aplicarse en dicha fase del procedimiento. Esta regla jurisprudencial ha sido reiterada en decisiones posteriores, consolidando una línea jurisprudencial sólida y vigente.*

- (v) *Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Normativa y Doctrina, en ejercicio de su facultad interpretativa, conforme al numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y al artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021, y en aplicación del artículo [10](#) de la Ley 1437 de 2011, adoptó la interpretación jurisprudencial y concluyó que en la actualidad, en tanto no existe norma reglamentaria vigente que regule su aplicación, el principio de favorabilidad es aplicable en el procedimiento de cobro coactivo tributario, ya sea de oficio o a petición de parte, sin requisitos procedimentales adicionales.*
- (vi) *Dicha interpretación fue confirmada y ratificada mediante el Concepto No. 100202208-0922 del 15 de mayo de 2025, constituyéndose como la posición vigente y oficial de esta Subdirección frente al asunto consultado.*
- (vii) *El artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019 establece que los conceptos emitidos por la Subdirección de Normativa y Doctrina constituyen interpretación oficial y obligatoria para los servidores de la entidad, criterio reiterado en el parágrafo del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y en el punto 2 de la Circular 10 de 2022 y acogido por la jurisprudencia del Consejo de Estado.*
- (viii) *En virtud de lo reseñado, se informa que el Concepto No. 008357 interno 952 del 30 de octubre de 2024 se encuentra vigente y constituye interpretación oficial obligatoria para los funcionarios de la DIAN, así como criterio auxiliar de interpretación para los administrados". (Subrayado fuera de texto).*

1.2 CONCLUYE QUE LA BASE GRAVABLE SOBRE LA CUAL SE DEBE LIQUIDAR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CONCRETO, DEPENDERÁ DE LA NATURALEZA DE LA OBRA. SI EL CONCRETO SE UTILIZA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O DE CONFECCIÓN DE OBRA MATERIAL DE INMUEBLES, LA BASE GRAVABLE CORRESPONDERÁ A LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO [1.3.1.7.9](#). DEL DECRETO 1625 DE 2016, ESE DECIR, LOS HONORARIOS OBTENIDOS POR EL CONSTRUCTOR O LA UTILIDAD EN CASO DE QUE ESTOS NO SE HAYAN PACTADO. DE LO CONTRARIO, LA BASE GRAVABLE SERÁ EL VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO [447](#) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto 869 del 10 de junio de 2025](#)



II. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- 2.1 GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL (VIS), Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) - [Ley 2467 del 2 de julio de 2025](#)
- 2.2 MODIFICA LA LEY 549 DE 1999 CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - [Ley 2468 del 2 de julio de 2025](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)

FAO

04 de julio de 2025